

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES DE LA FIB PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO LA PAZ (EN ADELANTE, LA FIB).

I. Introducción

Con el fin de reforzar el rigor en el uso de sus disponibilidades financieras, en el ámbito de las fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, la Disposición Adicional Tercera de la *Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero* (derogada por el *Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores*, e incluida en la Disposición Adicional Quinta de este texto con el mismo contenido), encomendó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Banco de España y al Ministerio de Economía, para que cada uno de estos organismos, en el ámbito de su supervisión, aprobaran códigos de conducta en los que constaran las reglas y principios específicos a las que debieran ajustarse las inversiones financieras temporales de este tipo de entidades sin ánimo de lucro y fundaciones.

En desarrollo de este mandato, el 20 de noviembre de 2003, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, adoptó un acuerdo por el que se aprobó el contenido mínimo del Código de Conducta para las fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro. En dicho acuerdo se contemplaban las obligaciones de información que sobre la realización de inversiones temporales de las Fundaciones deben elevarse a los correspondientes Protectorados.

Transcurridos más de quince años desde la aprobación del código de conducta aprobado por la CNMV, un periodo en el que ha habido cambios normativos y en el funcionamiento de los mercados muy relevantes en diversos aspectos, incluidos los que han afectado a la normativa contable, se ha considerado razonable proceder a su actualización, a cuyo efecto el Consejo de la CNMV, en su reunión del día 20 de febrero de 2019, ha aprobado nuevo código de conducta relativo a las inversiones de las entidades sin ánimo de lucro que sustituye al aprobado por el propio Consejo de la CNMV en 2003:

En base a toda la normativa indicada, esta FIB procede a adaptar su Código de Conducta de Inversiones Financieras en los siguientes términos:

II. Principios y recomendaciones.

- i. Las entidades sin ánimo de lucro (entre las que se incluye ésta FIB) deben establecer sistemas de selección y de gestión de inversiones.
- ii. Estas entidades deben fijar un Código Conducta que establezca sistemas de selección y gestión proporcionados al volumen y naturaleza de las inversiones financieras temporales que realicen.
- iii. Quienes decidan en la entidad las inversiones contarán con los suficientes conocimientos técnicos, para lo cual podrán decidir la contratación del asesoramiento

profesional de los terceros que, a su juicio, ofrezcan suficientes garantías de competencia profesional e independencia.

III. **Ámbito de aplicación**

1. El presente Código de Conducta se aplicará a las inversiones temporales en que incurra la FIB, tanto en valores mobiliarios e instrumentos financieros que estén bajo el ámbito de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; como en productos financieros bajo el ámbito de supervisión del Banco de España,

2. El cumplimiento de las disposiciones de este Código de Conducta se entiende, sin perjuicio de las obligaciones de control de la gestión económica que corresponda al Protectorado en virtud del *artículo 28 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid*.

IV. **Definiciones**

A los efectos de este Código de Conducta se entenderá por:

a) **Inversiones temporales**, Son excedentes de efectivo que sobrepasan los requerimientos de operación de una entidad y son aplicados a la adquisición de valores negociables, o a depósitos bancarios convertibles en efectivo en el corto plazo, con el propósito de lograr un rendimiento hasta el momento en que estos recursos sean demandados para cubrir las necesidades normales de la entidad.

b) **Valores mobiliarios e instrumentos financieros**, los comprendidos en el artículo 2 de Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, incluyendo las participaciones en Instituciones de inversión colectiva, así como los productos financieros bajo el ámbito de supervisión del Banco de España.

c) **Volatilidad**: La volatilidad es una primera aproximación al riesgo de una cartera, mide cómo la rentabilidad de la misma se desvía de su media histórica. Una volatilidad o desviación típica alta significa que las rentabilidades de la cartera (generalmente se utilizan datos mensuales anualizados) han experimentado fuertes variaciones, mientras que una volatilidad baja indica que esas rentabilidades han sido mucho más estables en el tiempo. Cuanto mayor es la volatilidad, mayor el riesgo de la cartera en términos de ganancia o pérdida potencial.

d) **SRRI**: El SRRI es el *Synthetic Risk and Reward Indicator* aprobado y definido por el *Committee of European Securities Regulators* en el año 2010 (CESR/10-673). Se trata de un indicador de riesgo y rentabilidad de cada producto

financiero, que aplica exclusivamente a fondos de inversión distribuidos en la Unión Europea. Se calcula a partir de los datos de volatilidad de una cartera. El SRRI es un dato obligatorio a incluir en los KID (*Key Information Document*) de todos los fondos de inversión UCITS.

- Nivel 1 - Volatilidad 0% -
- Nivel 2 - Volatilidad 0,5% -
- Nivel 3 - Volatilidad 2% -
- Nivel 4 - Volatilidad 5% -
- Nivel 5 - Volatilidad 10% -
- Nivel 6 - Volatilidad 15% -
- Nivel 7 - Volatilidad +25%

e) **Grado de Inversión:** El grado de inversión es una clasificación otorgada a un país sobre una evaluación concedida por las agencias calificadoras de riesgo crediticio como son Fitch Ratings, Standard & Poor's y Moody's, que dan diferentes grados calificadoros a la deuda gubernamental, la libertad de prensa y la distribución de la renta y obtienen un promedio.

Las agencias de crédito, también conocidas como agencias de "rating", dividen a los países del mundo en dos grandes grupos: los que poseen grado especulativo y los que poseen grado de inversión.

f) **Categorización de los productos financieros:** Compete a las entidades financieras, bajo paraguas de Banco de España y CNMV, la categorización y revisión de todos los productos financieros registrados en España para su distribución, ajustándola al perfil del cliente; valorando no sólo el SRRI, sino otros criterios como volatilidad, tamaño, grado de liquidez, etc.

V. Selección de inversiones.

En primer lugar, la FIB, como el resto de fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, se obliga a respetar, en virtud de la normativa mencionada, los siguientes principios en sus decisiones en materia de inversiones de los excedentes de tesorería:

1º.- Principio de preservación del capital, con arreglo al cual, habrá de valorarse como prioritaria la recuperación de la inversión en el plazo de vencimiento previsto.

Se considera inapropiado para las entidades sin ánimo de lucro realicen operaciones apalancadas o dirigidas exclusivamente a obtener ganancias en el corto plazo.

2º.- Principio de liquidez, según el cual, ha de tenerse en cuenta la posibilidad existente de transformar los instrumentos financieros en efectivo, a un coste

razonable, atendiendo a las circunstancias del mercado en cada momento. Se considera especialmente apropiada, en este sentido, la inversión en valores negociados en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación y la inversión en instituciones de inversión colectiva con reembolso diario armonizadas a nivel europeo (UCITS) o equivalentes.

3º.- Principio de diversificación, según el cual, debe invertirse en diferentes instrumentos financieros entre los ofertados por entidades financieras de reconocido prestigio nacional o internacional. En la medida en que lo aconseje el volumen de la inversión y las circunstancias del mercado, las inversiones se realizarán entre productos financieros de distinta naturaleza, no correlacionados entre sí, de distintos emisores y con diversas características desde el punto de vista de su riesgo.

4º.- Principio de coherencia, con arreglo al cual, la estrategia de inversión deberá ser coherente con el perfil y duración de los pasivos y las previsiones de tesorería.

Por ello, y cumpliendo los principios mencionados, las inversiones de la FIB deben asegurar el adecuado cumplimiento por ésta última de sus fines. No podrán menoscabar su patrimonio, ni su solvencia o liquidez, todo ello para hacer frente a sus obligaciones y el ya mencionado cumplimiento de sus fines fundacionales.

En todo caso, las inversiones realizadas por la FIB deben orientarse a obtener los mayores rendimientos, dentro del nivel de riesgo que el Patronato haya fijado como adecuado; teniendo en todo caso en cuenta los principios antes mencionados.

La FIB procurará en todos los casos disponer de asesoramiento externo que ofrezca garantías suficientes de competencia profesional e independencia y que no se vea afectado por conflicto de intereses.

La FIB controlará de forma interna el cumplimiento de su política de inversiones y del presente Código de Conducta, delegando si fuera necesario dicha función en entidad especializada.

VI. Reglas particulares de ejecución de las inversiones

6.1. La FIB, orientará sus inversiones de acuerdo con los principios de preservación de capital, liquidez, diversificación y coherencia, tal y como se definen en el punto V.

6.2. La FIB se ayuda de los retornos financieros para equilibrar su presupuesto anual. Por ello el tipo de inversión a realizar (en su mayor parte) será aquella que produzca unos retornos conocidos y líquidos anualmente, en la medida en que

los fondos son necesarios para la realización de sus actividades; pudiendo generarse, bien por el cobro periódico de un retorno, o por ventas, al cierre de cada ejercicio la rentabilidad acumulada; como es lógico, en función de las propias condiciones operativas de cada activo.

En la búsqueda de una rentabilidad adecuada, y de mantener el capital real, habrá de procurarse intentar “batir la inflación”.

La FIB minimizará, en la medida de lo posible, la volatilidad de los rendimientos, para dar estabilidad a la cuenta de resultados y poder hacer presupuestos, en la partida de ingresos financieros, basados en estimaciones fiables.

6.3. Las clases de activos en los que podrá invertir la FIB serán exclusivamente los fondos de inversión, deuda pública, deuda corporativa, cédulas hipotecarias, imposiciones a plazo fijo, pagarés de entidades financieras, pagarés de empresa y productos garantizados, sin limitación geográfica.

La FIB no invertirá directamente en acciones de ninguna compañía, salvo de forma excepcional, y previa autorización expresa del Patronato.

6.4. Las inversiones se realizarán preferentemente en euros, efectuándose en mercados oficiales y a precios de mercado.

6.5. En la distribución y tipo de activos, se aplicarán los criterios siguientes:

a) La FIB procurará mantener en cuentas corrientes bancarias, exclusivamente el dinero necesario para atender los pagos a corto plazo, una vez realizada una correcta previsión de tesorería. Los importes en cuentas corrientes bancarias, se computarán como inversión a efectos de cálculos de los porcentajes de las letras b), c), d), e), f) y g) que se indican a continuación.

b) La inversión a través de fondos de inversión no podrá exceder del 80% de la inversión total.

Esta inversión deberá tener en todo momento un SRRRI máximo de 3 sobre 7 para el conjunto de la cartera, con un SRRRI máximo de 4 sobre 7 para cada uno de los fondos de inversión contratados.

c) La FIB no invertirá en cada fondo de inversión una cantidad superior al 20% de la inversión total.

d) La inversión en depósitos y pagarés bancarios no podrá exceder del 60% de la inversión total.

Esta distribución se revisará periódicamente y, en todo caso, una vez al año, para evaluar si se ajusta a las nuevas circunstancias del mercado, debiendo valorar el riesgo de la entidad, en todos aquellos casos que se supere la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos.

e) Independientemente del límite fijado en la letra anterior, la inversión en

depósitos y pagarés bancarios de la misma entidad no podrá superar el 40% del total de depósitos y pagarés bancarios.

f) La FIB invertirá en valores de renta fija de emisores (no se excluye la deuda pública emitida por el Estado, las Comunidades Autónomas, Entidades Locales..., organismos o instituciones de la Unión Europea y los Gobiernos Centrales), que tengan un indicador de riesgo de clase 2 ó 3, según queda recogido en el artículo 5 de la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros.

En el indicador de riesgo de clases 2 y 3, se incluyen los instrumentos financieros de carácter no subordinado, denominados en euros, que dispongan al menos de un compromiso de devolución del 100 por ciento del principal invertido, con un plazo residual igual o inferior a 5 años. La entidad emisora o garante de estos compromisos deberá disponer de una calificación crediticia de nivel 1 ó 2 (iguales o superiores a BBB- o BBB). La inversión en valores de renta fija no podrá exceder del 60% de la inversión total.

g) La FIB no debería concentrar en un mismo emisor de renta fija privada o pública (que puede ser igual de arriesgada que la privada), una cantidad superior al 15% del total de inversiones.

6.6. Las inversiones en valores de renta fija y/o fondos de inversión se registrarán por el criterio de “invertir y mantener”, con el fin de evitar actitudes especulativas y volatilidades del corto plazo. En renta fija el horizonte temporal de inversión será el de mantener la inversión hasta vencimiento, si no hubiera una causa de fuerza mayor que aconsejara otra cosa.

6.7. El cálculo de los porcentajes fijados en el punto 6.5. anterior se realizará por la FIB a final de cada mes, y en todo caso antes de realizar una nueva operación de inversión, o renovar o cancelar una existente.

6.8. En caso de incumplimiento de alguno de los porcentajes fijados, se dispondrá de un período de 3 meses para proceder a un reajuste de la cartera, en la búsqueda de lograr los objetivos exigidos en el presente Código de Conducta.

VII. Comité de Inversiones y Control Interno de Inversiones

Dado que el volumen de la cartera de instrumentos financieros es significativo, se constituirá un Comité de Inversiones que deberá estar integrado por tres o más miembros, dos de los cuales al menos deberán contar con conocimientos técnicos y experiencia suficientes, que se reunirá regularmente, como mínimo cuatro veces al año.

Asimismo, la FIB contará con una función de control interno para comprobar el

cumplimiento de su política de inversiones y asegurar que cuentan en todo momento con un sistema adecuado de registro y documentación de las operaciones y de custodia de las inversiones. Dicha función se delegará en entidades especializadas.

VIII. Adaptación transitoria

La FIB dispondrá de un período transitorio de 6 meses desde la aprobación del presente Código de Conducta, para adaptarse a sus exigencias, tanto en selección de inversiones, como en cumplimiento de las reglas particulares de ejecución reguladas en el punto VI. Este período podrá ampliarse excepcionalmente a un año previa autorización del Patronato.

IX. Adaptación de las inversiones de la FIB a la LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA 2022

En virtud de lo estipulado en la *LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA 2022*, las operaciones financieras a concertar, que tengan por objeto invertir los excedentes de tesorería, deben disponer de autorización previa del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, siempre que las mismas tengan una calificación crediticia mínima de grado de inversión, otorgada por una agencia de calificación crediticia de las admitidas en el sistema de evaluación del crédito del Eurosistema.

Dicho texto legal recoge la exigencia de autorización previa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, para la apertura de cuentas en entidades financieras.

Se ha entendido por la Dirección General de Política Financiera y Tesorería de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que las operaciones financieras a concertar, deben cumplir con lo establecido en la LOFCA (Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas) y en la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; considerando e interpretando dicha Dirección General, que la mencionada normativa exige la garantía del capital depositado en dichos fondos.

Consecuencia de todo ello, las exigencias del presente Código de Conducta en materia de "*Principios y recomendaciones*", "*Selección de inversiones*" y "*Reglas particulares de ejecución de las inversiones*", estarán condicionadas y subordinadas en su aplicación, a la normativa de la Comunidad de Madrid en materia de operaciones financieras, y a las directrices emanadas de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.